



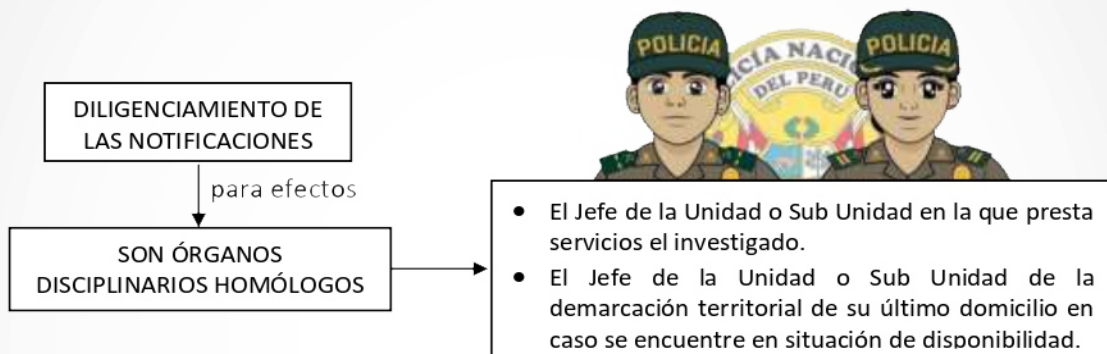
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CARTILLA TEMÁTICA 041-M - 2025



ART. 22° ÓRGANOS DISCIPLINARIO HOMÓLOGOS

ANTES	AHORA
NO REGISTRA NUMERAL 22.2.	22.2. Adicionalmente, para efectos del diligenciamiento de las notificaciones de las resoluciones materia de ejecución, son órganos disciplinarios homólogos de los órganos citados en el numeral precedente, el Jefe de la Unidad o Sub Unidad en la que presta servicios el investigado o de la demarcación territorial de su último domicilio en caso se encuentre en situación de disponibilidad, conforme a lo expuesto en el artículo 156 del presente Reglamento.



ART. 23° IMPEDIMENTO PARA FORMAR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL

ANTES	AHORA
23.1. Los efectivos de la Policía Nacional del Perú que hayan sido sancionados <u>durante su carrera</u> con Rigor, Pase a la Situación de Disponibilidad por medida disciplinaria o reincorporados luego de <u>ser pasados</u> a la Situación de Retiro por medida disciplinaria, no pueden formar parte de los órganos que integran el Sistema Disciplinario Policial. (...)	23.1. No pueden formar parte de los órganos que integran el Sistema Disciplinario Policial, los efectivos de la Policía Nacional del Perú que hayan sido sancionados <u>en los últimos cinco (5) años</u> con <u>Sanción de Rigor</u> ; <u>sancionados con Pase</u> a la Situación de Disponibilidad por medida disciplinaria o reincorporados <u>por mandato judicial</u> luego de <u>haber sido sancionados con Pase</u> a la Situación de Retiro por medida disciplinaria. (...)

